INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 19 de abril de 2022. Al despacho el señor Juez el presente proceso EJECUTIVO informándole que el término de traslado de contestación se encuentra vencido y la parte demandada guardó silencio. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA Secretaria. –



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIÉNAGA - MAGDALENA NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 47-189-40-89-001-2022-00020-00 EJECUTANTE: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA

EJECUTANTE: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA EJECUTADO: XIOMARA ROSA NATERA MELENDEZ

Ciénaga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Juzgado a pronunciarse en el presente proceso seguido por SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA contra XIOMARA ROSA NATERA MELENDEZ.

ANTECEDENTES

Mediante proveído calendado 8 de marzo de 2022 este despacho libró mandamiento de pago contra XIOMARA ROSA NATERA MELENDEZ identificado con C.C. No. 57.418.250 por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$3.716.130.00) moneda legal colombiana, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 4132 moneda legal colombiana, a favor del demandante.

EL demandado fue notificado conforme a lo dispuesto el artículo 8 del decreto 806 del Ministerio del Interior y Justicia sin que se propusieran excepciones.

CONSIDERACIONES

En consecuencia, de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G. del P., por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra XIOMARA ROSA NATERA MELENDEZ por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del Art 365 del C. G del P. Liquídense siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 ibídem. Se fijarán como agencias en derecho la suma de \$185.806.00 equivalentes al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en este juicio, en armonía con lo preceptuado para los procesos ejecutivos en única instancia en el artículo 5, numeral 4, literal A del Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez Juez Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124423efc8ebad9fbf23d4d514565d82f40f733c49ea361b9005ae891e8b9b75**Documento generado en 19/04/2022 11:16:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica